

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Ordinario de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el proyecto de Ley 3385/2022-CR, que reconoce beneficios económicos a los Licenciados veteranos de la Pacificación Nacional.

*Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por xxxxxxxx de los presentes en su Sesión xxxxxxxx N° xxxxxxxx del xxx de xxxx de 2025, proponer la **APROBACIÓN** del proyecto de Ley 3385/2022-CR, con un texto sustitutorio que está en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas...*

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

a) Proyecto de Ley 3385/2022-CR

El Proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional; fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por los Congresistas Soto Reyes, Alejandro; Julón Irigoín, Elva Edhit; Salhuana Cavides, Eduardo; Chiabra León, Roberto Enrique; Ruíz Rodríguez, Magaly Rosmary; Trigozo Reátegui, Cheryl, del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso.

Fue decretado el 24 de octubre de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión y, a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, como segunda comisión dictaminadora; para su estudio y dictamen.

1.2 Antecedentes parlamentarios

a) Leyes

Las leyes para analizar serán las referidas de reconocimiento que otorga el Estado peruano, a los licenciados de las fuerzas armadas denominados Veteranos de la Pacificación Nacional.

a.1. La ley bajo análisis, Ley N° 30826 Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, se refieren al reconocimiento de los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional:

1. Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional; en este dispositivo se basa el reconocimiento en los siguientes artículos:

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

“Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

1.1. La presente ley tiene por objeto otorgar un reconocimiento meritorio a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que participaron en los conflictos armados en defensa de la soberanía nacional y en el proceso de pacificación nacional poniendo énfasis en su condición de veteranos militares y policías en situación de retiro o licenciados.[...]

“Artículo 2. Definición de veterano de guerra y de la pacificación nacional

2.2. Veterano de la pacificación nacional: es el miembro de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en situación de retiro o licenciado, que participó oficialmente en el proceso de pacificación nacional, en la lucha contra el terrorismo y en la defensa de la democracia; así mismo aquellos que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de las leyes:

- a) Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración.
- b) Ley 30554, Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar.
- c) Ley 30655, Ley que declara Héroes de la Democracia a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia GEIN-DIRCOTE-PNP. [...]

En el mismo cuerpo normativo, se les otorga beneficios, en los siguientes términos:

“Artículo 6. Beneficios de los veteranos de guerra y de la pacificación nacional

6.1. Los veteranos de guerra y de la pacificación nacional acreditados, conforme a lo estipulado en la presente ley, gozan de los siguientes beneficios personales:

- a) Acceso gratuito a todos los museos, atractivos históricos y/o turísticos de propiedad del Estado peruano.
- b) Contar con un lugar reservado y preferencial en la Parada Militar en honor a las Fuerzas Armadas que se realiza cada 29 de julio en la ciudad de Lima y/o provincias, según el lugar de residencia del veterano de guerra y de la pacificación nacional.
- c) Contar con un lugar reservado y preferencial en las ceremonias públicas oficiales que se realicen con motivo del aniversario del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú y Policía Nacional del Perú, según corresponda.

6.2. El Ministerio de Defensa, promueve acciones destinadas a que las empresas privadas realicen campañas de beneficios económicos consistentes en el otorgamiento de descuentos y ofertas para los veteranos de guerra y de la pacificación nacional dentro del marco de las disposiciones establecidas en la presente ley.

6.3. Los beneficios para los veteranos de guerra y de la pacificación nacional contemplados en la presente ley son adicionales y no modifican, eliminan o restringen los beneficios y derechos que otorgan las leyes vigentes.”

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

a.2. El Decreto Legislativo N° 1440, Las leyes N° 28411, Decreto Supremo N° 153-2021-EF, en materia presupuestal que determinan la naturaleza jurídica de las bonificación que otorga el Estado.

1. **Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (08/12/2004);** este dispositivo elimina como unidad de referencia indexable a la Remuneración mínima Vital (RMV); para cualquiera de los beneficios y bonificaciones economía mensual. En los siguientes términos:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

CUARTA. - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

SÉTIMA. - Distribución porcentual, sistemas remunerativos vinculantes y mecanismos de indexación

Dejase sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y Entidades del Sector Público.

2. **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (16/09/2018),** mediante la aprobación de este dispositivo sostiene la vigencia de la Ley 28411, que desde el 2005 hasta la fecha RMV, eliminando como unidad de referencia indexable a la RMV, para cualquiera de los beneficios y bonificaciones económicas mensual. En los siguientes términos:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Deróguese la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.

3. **Decreto Supremo N° 153-2021-EF, Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público. (18/06/2021);** mediante los numerales 3.4, 3.5 y 3.6, del

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

artículo 3, este dispositivo se describe claramente, cual es la naturaleza jurídica de las bonificaciones económicas mensuales. En los siguientes términos:

Artículo 3.- Medidas en materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

Para la aplicación de las medidas en materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se debe considerar lo siguiente:

(...)

- 3.4 Las pensiones son prestaciones económicas periódicas y permanentes, que sirven para afrontar los riesgos de vejez o incapacidad permanente para el trabajo, así como sobrevivencia, creadas por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo; asimismo, comprende cualquier ingreso periódico o permanente que, sin ser pensión, se otorga al beneficiario de una pensión de un régimen previsional a cargo del Estado. En el caso de las pensiones no contributivas, el otorgamiento del beneficio no está sujeto a efectuar aportes.
- 3.5 Los reconocimientos estatales son las subvenciones que, bajo cualquier denominación, otorga el Estado a cualquier persona natural por una labor o contribución a la sociedad de trascendencia nacional en beneficio del país, son creados por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo.
- 3.6 En el caso de pensiones no contributivas y reconocimientos estatales señalados en los numerales 3.4 y 3.5 del presente artículo, la competencia de la DGGFRH comprende exclusivamente la evaluación del costo de la propuesta y el registro del otorgamiento de conceptos dinerarios. (...)

b) Dictamen

La Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas acordó por Mayoría de los parlamentarios presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 22 de mayo de 2023, acordó por unanimidad el INHIBIRSE de pronunciarse sobre el fondo del proyecto argumentando, por no ser de su competencia.

c) Proyecto de Ley

Al 24 de octubre del 2022, se ha decretado a esta CPCGR, el siguiente proyecto de Ley:

1. El Proyecto de Ley 3385/2022-CR, que propone Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional; fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por los Congresistas Soto Reyes, Alejandro; Julón Irigoín, Elva Edhit; Salhuana Cavides, Eduardo; Chiabra León, Roberto Enrique; Ruíz Rodríguez, Magaly Rosmery; Trigozo Reátegui, Cheryl, del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley 3385/2022-CR

El Proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional; fue presentado por los Congresistas Soto Reyes, Alejandro; Julón Irigoín, Elva Edhit; Salhuana Cavides, Eduardo; Chiabra León, Roberto Enrique; Ruíz Rodríguez, Magaly Rosmery; Trigozo Reátegui, Cheryl, del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso.

“LEY QUE RECONOCE BENEFICIOS ECONÓMICOS A LOS LICENCIADOS VETERANOS DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer beneficios económicos a los licenciados veteranos de la pacificación nacional acreditados y reconocidos por el Comando Conjunto de la Fuerza Armada de conformidad a la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad salvaguardar y procurar calidad de vida digna a los licenciados veteranos de la pacificación nacional acreditados y reconocidos por el Comando Conjunto de la Fuerza Armada de conformidad a la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional.

Artículo 3.- Beneficiarios

Los beneficiarios de la presente ley son los licenciados veteranos de la pacificación nacional acreditados y reconocidos por el Comando Conjunto de la Fuerza Armada de conformidad a la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, que contribuyeron a salvaguardar, recuperar y restablecer la seguridad, el orden y la paz interna del país, durante el proceso de la pacificación nacional entre el año 1980 al 2000.

Artículo 4.- De los beneficios

4.1. A los beneficiarios de la presente ley les corresponderán los siguientes beneficios:

- a. Una bonificación mensual extraordinaria de tres (3) Remuneraciones Mínimas Vitales vigente a la fecha de abono a cada licenciado veterano.*
- b. Una bonificación mensual extraordinaria de tres (3) Remuneraciones Mínimas Vitales vigente a la fecha de abono a cada cónyuge o hijos del licenciado veterano fallecido.*

4.2. Los beneficios establecidos en la presente ley son independientes a los establecidos en otras normas.

Artículo 5.- Financiamiento

La presente Ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo 094-96-EF, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. (28/09/1996)

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

- Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto **(08/12/2004)**
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. **(16/09/2018)**
- Decreto Supremo 153-2021-EF, Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público. **(18/06/2021)**
- Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional. **(20/07/2018)**

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

Se ha analizado el estado actual de la situación jurídica que se pretende regular o modificar. Incluye el análisis del nuevo estado que generaría la propuesta de regulación o modificación.

a) Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República - CPCGR, es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones., gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que corresponden al Vice Ministerio de Hacienda, tal como se desprende el literal artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 Texto Integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

b) El problema que pretenden resolver la propuesta legislativa

La propuesta legislativa pretende otorgar un beneficio económico a los licenciados veteranos de la pacificación nacional, a través de una bonificación económica excepcional; asimismo, el estudio y dictamen si pudiese ser pensionable y/o transferible a sus deudos; y, resolver si corresponde utilizar la Remuneración Mínima Vital como unidad de referencia para determinar el valor de dicha remuneración (indexable).

c) Determinar cómo beneficiarios de la propuesta legislativa, a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

Con relación al proyecto de Ley, que tiene por objeto, reconocer beneficios económicos a los licenciados veteranos de la pacificación nacional acreditados y reconocidos por el Comando Conjunto de la Fuerza Armada de conformidad a la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, y para salvaguardar y procurar una buena calidad de vida para los licenciados veteranos de la pacificación; se debe evaluar el financiamiento, es decir, la obtención de los recursos para otorgar los beneficios reconocidos a los licenciados, debidamente identificados.

Al respecto, tratándose de recursos que provendrían del estado, vía asignación del tesoro Público, transferencia de entidades del estado, que conlleven a un potencial desequilibrio del presupuesto público, del gasto a las entidades partícipes, constituyen materia legislativa de la Comisión.

La propuesta legislativa no preveía el alcance de los licenciados veteranos de la pacificación nacional; porque a esa fecha no se había terminado el proceso de reconocimiento, situación que ya ha sido lograda, al alcanzarse mediante Oficio N° 01310 - 2025 - MINDEF/DM de fecha 26.Set.2025 el reporte debidamente evaluado; por lo que posteriormente esta comisión ha segmentado la distribución progresiva para los beneficiarios, por grupos etarios, contando con una asignación presupuestal, y midiendo el impacto económico; pero, al identificar el factor social al que se pretende reconocer, por corresponderles, se propone un texto sustitutorio para confirmar el alcance, bajo las siguientes consideraciones:

"Los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional, que señala la Ley N° 30826: "Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional", debidamente reconocidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas al 31 de diciembre del 2024; podrán ser beneficiarios de esta bonificación económica excepcional.

Los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional, reconocidos hasta al 31 de diciembre del 2024, que formulen solicitud ante el Comando Conjunto de las fuerzas Armadas, hasta el 31 de diciembre del 2027 deben haber obtenido este reconocimiento bajo las siguientes condiciones:

- 1. Haber realizado SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, entre los años 1980 y 2000.*
- 2. Haber servido en zonas de emergencia. (dispositivo legal que lo haya delimitado en su oportunidad)*
- 3. Haber realizado acción de combate durante su servicio. (que haya sido validado por el instituto armado)*
- 4. Haber servido de forma consecutiva por veinticuatro (24) meses.*
- 5. Haber terminado el servicio militar obligatorio en el ejército peruano como recluta o soldado o cabo o sargento 1ro, o sargento 2do.
Haber terminado el servicio militar obligatorio en la marina de guerra como grumete o marinero, o cabo 1ro. o cabo 2do.
Haber terminado el servicio militar obligatorio en la fuerza aérea como aviador o cabo o sargento 1ro. o sargento 2do.*

Adicionalmente al momento de formular la solicitud para la bonificación económica excepcional, deberá acreditar lo siguiente:

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

6. No ser deudor alimentario

7. No tener antecedentes policiales, penales y/o judiciales.”

De conformidad con la información alcanzada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante Oficio N° 01310 - 2025 - MINDEF/DM de fecha 26.Set.2025; el número de sus integrantes asciende a 8,997 personas registradas.

e) La aplicación de la Remuneración Mínima Vital (RMV), como unidad de referencia, en uso de la herramienta indexable para el cálculo de la bonificación económica excepcional.

La Remuneración Mínima Vital se regula por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, que a continuación se transcribe:

“Constitución Política del Perú

Artículo 24°. - El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

La aplicación de la RMV como unidad de referencia para utilizar la indexación en la determinación de una bonificación, no surte ningún efecto desde la disposición del numeral 3 de la Séptima disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el mismo que se encuentra vigente de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que a continuación se transcribe:

Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.

Que a la letra dispone:

Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:

SÉTIMA. - Distribución porcentual, sistemas remunerativos vinculantes y mecanismos de indexación

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

1. Déjese sin efecto toda disposición legal que establezca la distribución porcentual con cargo a fondos públicos, para el otorgamiento de subvenciones a personas naturales, incentivos y estímulos económicos, bajo cualquier denominación, al personal del sector público, manteniéndose los montos que sirvieron de base para efectuar el último pago por subvenciones, incentivos o estímulos económicos, en el marco del Decreto Legislativo N° 847.

2. Déjese sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan sistemas de remuneraciones de carácter vinculante entre Entidades o por cargos públicos.

3. Déjese sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y Entidades del Sector Público.

En su exposición de motivos, se detalla la necesidad de una asignación de beneficio económico de orden mensual, y como se puede apreciar del análisis de la normativa vigente, la asignación de dicho beneficio solo puede aprobarse determinándolo bajo un valor absoluto, lejos de la indexación a la unidad de referencia de la Remuneración Mínima Vital (RMV).

d) La bonificación económica excepcional que podría percibir el Licenciado Veterano de la Pacificación Nacional como reconocimiento estatal.

Las bonificaciones económicas excepcionales como el presente caso, que podrá otorgar el Estado peruano, son una subvención; las entidades públicas están sujetas a que dichas subvenciones sean creadas por Ley. Esto por disposición del numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, Decreto Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, que a continuación se transcribe:

“DECRETO SUPREMO N° 153-2021-EF, Aprueban Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

Artículo 3.- Medidas en materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

Para la aplicación de las medidas en materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, se debe considerar lo siguiente:(...)

3.4 Las pensiones son prestaciones económicas periódicas y permanentes, que sirven para afrontar los riesgos de vejez o incapacidad permanente para el trabajo, así como sobrevivencia, creadas por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo; asimismo, comprende cualquier ingreso

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

periódico o permanente que, sin ser pensión, se otorga al beneficiario de una pensión de un régimen previsional a cargo del Estado. En el caso de las pensiones no contributivas, el otorgamiento del beneficio no está sujeto a efectuar aportes.

3.5 Los reconocimientos estatales son las subvenciones que, bajo cualquier denominación, otorga el Estado a cualquier persona natural por una labor o contribución a la sociedad de trascendencia nacional en beneficio del país, son creados por Ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo.

3.6 En el caso de pensiones no contributivas y reconocimientos estatales señalados en los numerales 3.4 y 3.5 del presente artículo, la competencia de la DGGFRH comprende exclusivamente la evaluación del costo de las propuestas y el registro del otorgamiento de conceptos dinerarios.

Resulta necesario indicar que el carácter de las bonificaciones son disposiciones distintivas y excepcionales, en irrestricto respeto a un derecho personalísimo, intransferible y vitalicio. En consecuencia, no podría ser trasladada a sus derechohabientes.

En consecuencia, las propuestas legislativas, mediante texto sustitutorio en sujeción al marco normativo vigente, se propone realizar en los siguientes términos:

- a. Aprobar una bonificación económica excepcional (S/.1130.00, Un mil ciento treinta y 00/100 soles, tomado del valor absoluto (de la Remuneración Mínima Vital) en favor de los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional, de conformidad con el proceso de calificación autorización y registro que el texto sustitutorio propone.
- b. Determina un alcance e incorporación progresiva y bajo priorización para cumplir con una programación presupuestal anual.
- c. La bonificación económica excepcional es una subvención producto de un reconocimiento intuitu personal, por lo que es vitalicia e intransferible a sus derechohabientes;
- d. Asimismo, no requerirá mayor presupuesto al tesoro público por parte del Sector Defensa, para los dos primeros años, cubierto con saldos de balance, debiendo así programar presupuestalmente y de forma progresiva los subsecuentes años. El costo anual de dicha subvención asciende anualmente de forma progresiva a S/ 24,399,864.00 (Veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro y 00/100 soles) aproximadamente, hasta llegar en 5 o 6 años a S/ 121,999,320.00 (Ciento veintiún millones novecientos noventa y nueve mil trescientos veinte y 00/100 soles) por año.
- e. Cualquier controversia que se formule con relación a la dación de la presente norma, podrán ser atendidas por todas las instancias administrativas y/o jurisdicciones que correspondan.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

a) La necesidad

Los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional están reconocidos por las leyes e identificados al 31 de diciembre del 2024 por el CCFCAA, efectuado a través del Oficio N° 01310 - 2025 - MINDEF/DM de fecha 26 de setiembre de 2025, y que cumplen con los requisitos previamente señalados, los cuales deben ser incorporados por el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); para acceder a la percepción de la bonificación económica excepcional, que el estado le reconocerá de conformidad con la normativa propuesta, y sujeta a la capacidad presupuestal del sector, y tiene por finalidad salvaguardar y procurar calidad de vida digna a los licenciados veteranos de la pacificación nacional acreditados y reconocidos por el Comando Conjunto de la Fuerza Armada, que realizaron el servicio militar obligatorio en zonas declaradas en emergencia por 2 años seguidos entre los años 1980 y 2000. Siendo este un segmento social constituido en una contingencia social a lo largo del país, que por más de una década reclama una subvención en reconocimiento a su contribución a la patria en su juventud, dado que fueron arrancados de sus localidades, para ser trasladados a los lugares donde cumplieron su servicio, en pro de la pacificación nacional.

b) La viabilidad

Los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional, plenamente reconocidos por las leyes, definidos también la identificación y el alcance en el Oficio N° 01310 - 2025 - MINDEF/DM de fecha 26 de setiembre de 2025, así como el valor absoluto en la aplicación de una subvención excepcional, serán plenamente identificables en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP); deben percibir la bonificación económica excepcional señalada en la presente propuesta, en consecuencia, la definición del valor numérico, genera un gasto que puede ser asumido por el sector, sin requerir mayores recursos al tesoro, para los dos primeros años y progresivamente incorporados y programados presupuestalmente a lo largo de 5 años y en la presente norma se otorga el valor remunerativo absoluto.

La norma procura y recoge los principios de programación presupuestal y equilibrio fiscal, así mismo, el congreso propone una norma que permite al ejecutivo cubrir esta necesidad sin generar mayor gasto al erario del tesoro público, y permite la oportuna aplicación de la planificación y programación presupuestal en un promedio estimado de 6 años.

c) La oportunidad

La norma propuesta, pretende que quienes se encuentren entre los 45 años a más y que hayan sido reconocidos como Licenciados Veteranos de La Pacificación Nacional en calidad de tropa de los institutos armados y en cumplimiento de otros requisitos, reciban en esta etapa de su vida un reconocimiento económico del estado.

En la actualidad, dichos licenciados, que participaron en la lucha señalada, deberán en su mayoría pertenecer al grupo etario “adulto mayor”, y por ende para darle una mejor calidad de vida, que ellos mismos procuran en sus actividades.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El texto sustitutorio de la propuesta legislativa, busca establecer en primer lugar el alcance de los beneficiarios que deban cumplir con condiciones mínimas que los identifiquen plenamente a quienes son merecedores para el otorgamiento de la bonificación económica excepcional que percibirían los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional, determinado por un valor absoluto, no siendo viable la metodología de indexación que propone la iniciativa legislativa en análisis.

Por ello, resulta necesario establecer, que la bonificación económica excepcional se propone, que se sujete a la normatividad vigente:

En el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se dispone lo siguiente:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Deróguese la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.

Asimismo, en el respectivo dispositivo se dispone lo siguiente:

Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

SÉTIMA. - Distribución porcentual, sistemas remunerativos vinculantes y mecanismos de indexación

(...)

3. Déjese sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que establezcan mecanismos de referencia o indexación, percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, dietas y en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y Entidades del Sector Público.

Los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional como beneficiarios.

Los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional, merecedores del beneficio que se establece en la propuesta legislativa, serán los que realizaron servicio militar obligatorio, y realizaron acciones de combate durante su servicio en pro de la pacificación nacional, entre otros; de conformidad con los términos del texto sustitutorio que se propone respecto de la iniciativa legislativa materia de análisis, que busca reconocer el servicio a la sociedad peruana.

La competencia para declarar Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional fue dispuesto al CCFFAA que llevó a cabo el proceso de identificación, autorización y posterior registro ante el Ministerio de Defensa bajo los términos que se establecieron para su posterior incorporación como

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

beneficiario de la bonificación económica excepcional en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del MEF, conforme el texto sustitutorio del presente dictamen; y el que se financiará bajo programación presupuestal del Ministerio de Defensa.

El Reconocimiento económico estatal

Los reconocimientos estatales son subvenciones que, bajo cualquier denominación, otorga el Estado a cualquier persona natural por una labor o contribución a la sociedad de trascendencia nacional en beneficio del país; son creados por ley o norma del mismo rango del Gobierno Central y/o Decreto Supremo. De conformidad con los numerales 3.4, 3.5 y 3.6 de las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, aprobada por Decreto Supremo N° 153-2021-EF.

En ese sentido, estamos ante una acción o labor personalísima, la naturaleza de dicho reconocimiento es estatal y no pensionables. En este sentido, al ser una subvención que se otorga intuitu persona, no tiene un tratamiento pensionable respecto de los derechos habientes.

El Principio de Equilibrio y programación presupuestal.

Para hacer efectivo la propuesta legislativa se propone efectuar modificaciones al presupuesto institucional aprobado para el Ministerio de Defensa, en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, en el marco de la Ley de Presupuesto del Año 2025. Las normas que definen las modificaciones presupuestarias están contempladas en la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regulan las formas de modificaciones en el nivel institucional y al nivel funcional programático.

Sin embargo, del análisis efectuado, es necesario aplicar la iniciativa de forma progresiva y respetando la programación presupuestal, en razón de la cual se propone la incorporación, priorizando la determinación de condiciones administrativas previas y reguladas, para cada sector, en aplicación de la Ley de Presupuesto aprobada anualmente.

Constitución Política

El artículo 78 de la Constitución Política del Perú, dispone lo siguiente:

“Artículo 78.- (...)

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.
(...)”.

Asimismo, es importante mencionar que la vigencia anual que tiene la Ley de Presupuesto del Sector Público se debe a que es un instrumento de la administración económica y financiera del Estado, conforme al siguiente mandato constitucional:

“Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. (...)”

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

Adicionalmente, sobre la aprobación del Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone lo siguiente:

“Artículo 30. Aprobación del Presupuesto

Las Leyes de Presupuesto del Sector Público, aprobadas por el Congreso de la República, así como los demás presupuestos a los que se refiere el párrafo 13.2 del artículo 13 del presente Decreto Legislativo, constituyen el total del crédito presupuestario, que comprende el límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal.

(...)”

De otro lado, el Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define al Presupuesto, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 13. El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

13.2 Por el ámbito de aprobación de los Presupuestos, estos están conformados por:

1. La Ley de Presupuesto del Sector Público. (...)

13.3 El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente (...).

13.4 El Presupuesto del Sector Público aprueba los créditos presupuestarios máximos para las Entidades (...).

13.5 La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley (...).

13.6 El Presupuesto del Sector Público se estructura, gestiona y evalúa bajo la lógica del Presupuesto por Resultado (PpR), la cual constituye una estrategia de gestión pública que vincula los recursos a productos y resultados medibles a favor de la población. Cada una de las fases del proceso presupuestario es realizada

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

bajo la lógica del PpR, a través de sus instrumentos: programas presupuestales, seguimiento, evaluación e incentivos presupuestarios.”

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

a) Opiniones solicitadas respecto del proyecto de Ley 3385/2022-CR

- El 27.Oct.2022 se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF el Oficio 0844-2022-2023-CPCGR/JJLG-CR.
- El 27.Oct.2022 se remitió al Ministerio de Defensa – MINDEF, el Oficio 0845-2022-2023-CPCGR/JJLG-CR
- El 27.Oct.2022 se remitió al Ministerio del Interior – MININTER, el Oficio 0846-2022-2023-CPCGR/JJLG-CR.
- El 30.May.2024 se remitió el reiterativo al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, con Oficio N° 2518-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR
- El 22.Abr.2024 se remitió al Ministerio del Interior – MININTER, el Oficio 4486-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR.
- El 01.Abr.2024 se remitió al Ministerio de Defensa – MINDEF, el Oficio 3624-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR.
- El 03.Abr.2024 se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF el Oficio 3762-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR.
- El 09.Set.2025 se remitió al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa - MINDEF, el Oficio 3385-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

b) Opiniones recibidas respecto del proyecto de Ley 3385/2022-CR

- El 05.May.2023 el Ministerio del interior emitió opinión mediante OFICIO N° 01816-2023/IN/SG.
- El 09.May.2024, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, emitió y alcanzó la opinión mediante Oficio 00950-2024-EF/10.01.
- El 21.Mar.2024, el Ministerio de Defensa - MINDEF, emitió opinión mediante Oficio 01194-2023–MINDEF-DM.
- El 14.Ago.2024, el Ministerio de Defensa - MINDEF, alcanzó información adicional mediante Oficio 0949-2024 –MINDEF-DM.
- El 04.Jul.2023, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, emitió y alcanzó la opinión mediante Oficio 0335-2023-EF/10.01.
- El 26.Set.2025, el Ministerio de Defensa - MINDEF, emitió opinión mediante Oficio 01310-2025–MINDEF/DM.

c) Texto de las opiniones recibidas respecto del proyecto de Ley 4549/2022-CR

El 05.May.2023 el Ministerio del interior emitió opinión mediante OFICIO N° 01816-2023/IN/SG, indicando QUE NO ES DE SU COMPETENCIA, según lo siguiente:

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

El cual señala en las CONCLUSIONES del INFORME N° 000925-2023/IN/OGAJ del 26.Abr.2023, incluido en el Oficio (citado) que hace suyo, lo siguiente: “De acuerdo a las consideraciones señaladas, atendiendo a la naturaleza y alcances de las iniciativas legislativas y en el marco de las competencias y atribuciones que las indicadas normas señalan, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que **NO ES DE COMPETENCIA del Ministerio del Interior** emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3385/2022-CR, que propone la Ley que reconoce beneficios económicos a los licenciados veteranos de la Pacificación Nacional.

El Ministerio de Defensa - MINDEF, alcanzó información Oficio 0949-2024 - MINDEF-DM. Señalando:

(...) el artículo 4 del referido Decreto Legislativo N° 1134 establece los ámbitos de competencia del Ministerio de Defensa, indicando lo siguiente: 1) Seguridad y Defensa Nacional en el campo militar, 2) Fuerzas Armadas, 3) Reservas y movilización nacional, 4) Soberanía e integridad territorial y 5) Participación en el desarrollo económico y social del país.

En tal sentido, en razón a las competencias atribuidas al Ministerio de Defensa y considerando las disposiciones contenidas en el proyecto normativo, este Ministerio resulta competente para emitir opinión respecto a la materia abordada en el proyecto (...)

Opinión del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Mediante Oficio N° 2176-CCFFAA/OAN/URE95, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, señala que a través del Oficio N° 2002-CCFFAA/OAN/URE95 se brindó información complementaria al Proyecto de Ley N° 3385/2022-CR, en el cual se precisa que se han acreditado a Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Un licenciados de las Fuerzas Armadas como Veteranos de la Pacificación nacional, de los cuales Cuarenta y Seis tienen la condición de personas con discapacidad. Además, precisan que no es factible realizar un cálculo o un valor estimado de los posibles beneficiarios de la propuesta legal, toda vez que a futuro no se puede conocer el número final de licenciados acreditados como Veteranos de la Pacificación Nacional.

Opinión de la Dirección de Bienestar

Mediante Informe N° 00099-2024-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIBIEN, la Dirección de Bienestar emite opinión respecto el Proyecto de Ley N° 3385/2022-CR, en el cual se ratifican sobre la inviabilidad del mismo, en la medida que el Congreso de la República no tiene iniciativa para crear ni aumentar gasto público, y, respecto a la información adicional solicitada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y en base a lo informado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, señala lo siguiente: “De igual modo, el monto de la Remuneración Mínima Vital es un monto que se incrementa cada cierto tiempo de acuerdo a criterios técnicos como son los índices de inflación y productividad, por lo que tampoco se podría estimar el costo anual en el que se incurriría (...) No obstante, en base a la cifra de corte brindada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, considerando únicamente a 6641 licenciados de las

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

Fuerzas Armadas como Veteranos de la Pacificación Nacional, el otorgamiento de un bono consistente en 3 RMV significaría un gasto anual de doscientos cuarenta y cinco millones cincuenta y dos mil novecientos soles, S/ 245, 052,900 soles (...)"

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Ahora bien, de la revisión del proyecto de ley materia de análisis, esta Oficina General considera pertinente señalar lo siguiente:

En relación a la fundamentación de la propuesta, se evidencia que la exposición de motivos se sustenta en la gratitud con todo el contingente de los Licenciados Veteranos de La Pacificación Nacional que ofrendaron y expusieron sus vidas en el Proceso de Pacificación Nacional, siendo menester, otorgarles una bonificación económica mensual.

(...)

d) (...) se puede advertir que la propuesta normativa relacionada al reconocimiento y beneficios a favor de los veteranos de la pacificación nacional, se subsume dentro de los supuestos recogidos en la Ley N° 29031 en relación a los sujetos que se encuentran inmersos bajo su alcance (...).

e) (...) cabe indicar que artículo 10 de la Ley N° 24053, que denomina "Campaña Militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y declaran el 31 de Julio Día Central Conmemorativo, establece que los beneficios recogidos en dicho cuerpo normativo, que involucra el otorgamiento de una bonificación mensual, alcanza -entre otros- a los excombatientes de la lucha contra el terrorismo, que hayan sido calificados como Defensores de la Democracia mediante la Ley 290312 .

f) En ese sentido, en razón a lo señalado previamente, se advierte que el proyecto de Ley bajo comentario no ha evaluado el ordenamiento jurídico vigente a fin de determinar la viabilidad jurídica y necesidad de las medidas planteadas a la problemática expuesta en su sustentación, toda vez que, no ha identificado los mecanismos legales vigentes con los cuales se podría dar solución o atender la situación que describe.

g) Respecto al análisis costo beneficio, el legislador sostiene que "La propuesta materia de análisis realiza un acto de suma justicia con los peruanos licenciados de la Pacificación que expusieron sus vidas ante el flagelo terrorista y es de justicia que el Estado por lo menos otorgue 03 (tres) RMV".

(...)

j) En ese sentido, el proyecto de ley bajo comentario implica mayores gastos públicos, por lo que, en dicho supuesto de hecho, el Congreso de la República necesita de la participación aprobación previa del Poder Ejecutivo, para justificar constitucionalmente la creación de gasto público en general, situación que no se aprecia en el presente caso, por lo que, la aprobación de la misma colisiona con el precepto constitucional recogido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

CONCLUSIÓN DEL MINDEF:

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

*Por lo expuesto, (...) la “Ley que reconoce beneficios económicos a los licenciados veteranos de la pacificación nacional”, **resulta inviable**, en la medida que: i) contraviene el precepto constitucional recogido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú; y, ii) no se encuentra acorde con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 24053, Ley que denomina “Campaña Militar de 1941”*

Al respecto, se ha indicado en el presente dictamen, la incorporación será progresiva conforme a los grupos etarios. También, se ha establecido que el valor está referido a un monto absoluto de S/1,130 (sobre el valor absoluto de la RMV); la naturaleza de dicho reconocimiento es estatal y no pensionable. En este sentido, al ser una subvención que se otorga intuito persona, no tiene un tratamiento pensionable respecto a los derechos habientes. Finalmente, la aprobación de la ley no implica afectar el equilibrio presupuestal, conforme a lo establecido en la constitución, ya que los recursos provendrían del mismo sector.

El 04.Jul.2023, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, emitió la opinión mediante Oficio 1357-2023-EF/10.01, el cual señala lo siguiente:

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a través del informe N° 1873-2022-EF/53.05, de la Dirección de Gestión de Pensiones, adjunto al documento de la referencia d), emite opinión en los siguientes términos:

*(...) el pronunciamiento sobre la evaluación del sustento técnico para que se reconozcan los beneficios otorgados en la propuesta normativa, **corresponde ser efectuado por el Sector** al cual se encuentra adscrito el referido personal.*

Cabe señalar que, en la Exposición de Motivos del proyecto de ley, no se ha identificado el número de personas a quienes les corresponderían los beneficios propuestos en el Proyecto de Ley para evaluar su costo.

Asimismo (...) se constata que ésta carece de información sobre la magnitud de los recursos necesarios para respaldar la obligación del pago de los beneficios contemplados en la propuesta de Ley, en el tiempo e identificar la fuente de financiamiento que lo haga sostenible.

(...) cuando se presenta una iniciativa legislativa se exige un análisis costo-beneficio del impacto de la futura norma, según el artículo 75 del Reglamento del Congreso, dado que sus miembros no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, conforme al artículo 79 de la Constitución (...).

La Dirección General de Presupuesto Público, señala lo siguiente:

Es pertinente indicar que las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario. Por lo que, los pronunciamientos que emite esta Dirección están estrictamente vinculados al proceso y normatividad presupuestaria.

En ese sentido, desde el punto de vista presupuestario, se formula observación por lo siguiente:

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

1. En el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos se señala que: “(...) el Estado cuenta en la actualidad con los recursos necesarios para la aplicación y financiamiento de dichos beneficios, asignando anualmente los montos en las respectivas partidas presupuestales (...)”. Como se puede apreciar, con el texto antes citado, se afirma que el Proyecto de Ley requerirá de recursos adicionales al Tesoro Público. Además, no cuenta con un análisis costo-beneficio debidamente cuantificado que indique los costos de su implementación y demostrando que existen recursos suficientes para su financiamiento en el presente año fiscal, así como para su sostenibilidad en los años subsiguientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En ese sentido, el Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, reglas que establecen que todo proyecto normativo debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público

CONCLUSIÓN DEL MEF:

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, **formula observación al Proyecto de Ley N° 3385/2022-CR, debido a que no cuenta con la información sobre la magnitud de los recursos necesarios para respaldar la obligación del pago** de los beneficios contemplados en la propuesta de Ley, en el tiempo e identificar la fuente de financiamiento que lo haga sostenible ya que las obligaciones previsionales se caracterizan por tener un impacto sobre todo en el largo plazo, siendo por ello imprescindible que la forma de financiamiento garantice no solo su disponibilidad presupuestal, sino también su sostenibilidad en el tiempo sin afectar el equilibrio fiscal.

Además, no cuenta con un informe técnico del Ministerio de Defensa que, en el marco de sus competencias, se pronuncie sobre el costo de la medida y la disponibilidad de recursos para su financiamiento.

Al respecto, se ha indicado en el presente dictamen, la incorporación será progresiva conforme a los grupos etarios. También, se ha establecido que el valor está referido a un monto absoluto de S/1,130 (sobre el valor absoluto de la RMV) y asciende anualmente de forma progresiva a S/ 24,399,864.00 aproximadamente, hasta llegar en 5 o 6 años a S/ 121,999,320.00 por año; la naturaleza de dicho reconocimiento es estatal y no pensionable. Finalmente, la aprobación de la ley no implica afectar el equilibrio presupuestal, conforme a lo exigido por la constitución, ya que los recursos provendrían del mismo sector.

El 09.May.2024, el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, emitió y alcanzó la opinión mediante Oficio 00950-2024-EF/10.01.

El Informe N° 0135-2024-EF/53.05, elaborado por la Dirección de Gestión de Pensiones DGP, que concluye, “(...) *no se ha podido identificar a los licenciados veteranos de la pacificación nacional acreditados por el Comando Conjunto de la*

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

Fuerza Armada según la Ley N° 30826. Esta información no aparece en la Exposición de Motivos de la propuesta legislativa ni en el registro de AIRHSP, que es gestionado por esta Dirección (DGP), ya que dicho registro se actualiza solo después de ser reconocidos por la entidad competente. Por lo tanto, no es posible determinar cuántos beneficiarios podrían acogerse a la normativa ni estimar el costo asociado al pago de los beneficios propuestos en el Proyecto de Ley N° 3385/2022-CR".

(...)

Los reconocimientos estatales y su evaluación:

Acerca de los reconocimientos estatales, la competencia de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos - DGGFRH comprende exclusivamente la evaluación del costo de la propuesta y el registro del concepto dinerario en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP , mientras que el pronunciamiento sobre la evaluación del sustento técnico para que se reconozcan los beneficios otorgados en la propuesta normativa, corresponde ser efectuado por el Sector al cual se encuentra adscrito el referido personal. En relación a este tema, es importante destacar que no se ha logrado identificar a los licenciados veteranos de la pacificación nacional acreditados y reconocidos por el Comando Conjunto de la Fuerza Armada de conformidad a la Ley N° 30826.

Esta información no ha sido incluida ni en la Exposición de Motivos de la iniciativa legislativa ni se tiene registro de ellos en el AIRHSP que es gestionado por esta Dirección, en tanto dicho registro es realizado una vez que es reconocido por la entidad competente. Por consiguiente, no resulta factible determinar el número de beneficiarios que podrían acogerse a la normativa ni calcular el costo asociado al pago de los beneficios propuestos. Sin perjuicio de ello, y, a modo de referencia, se tiene conocimiento de que existen alrededor de 400 000 excombatientes de la lucha contraterrorista⁵ (a la fecha podrían ser aproximadamente) que podrían ser potenciales beneficiarios del Proyecto de Ley N° 3385/2022-CR, cuyo costo anual de otorgar 03 RMV como bonificación mensual extraordinaria se estima en S/ 15 480 millones, es decir que por cada beneficiario se requieren S/ 36 900 para financiar su pago, ello sin considerar que la RMV se incrementa en el tiempo.

En ese sentido, el monto de los reconocimientos estatales se determina en la fecha en que se otorga el beneficio, por lo que no se considera viable otorgar una bonificación en función de la RMV.

Consideraciones sobre la sostenibilidad financiera y el impacto a largo plazo:

(...) tanto las obligaciones previsionales como los reconocimientos estatales se caracterizan por tener un impacto sobre todo en el largo plazo, siendo por ello imprescindible que la forma de financiamiento garantice no solo su disponibilidad presupuestal, sino también su sostenibilidad en el tiempo, ello sin afectar el equilibrio fiscal.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

CONCLUSIONES

1. (...) no se ha podido identificar a los licenciados veteranos de la pacificación nacional acreditados por el Comando Conjunto de la Fuerza Armada según la Ley N° 30826. Esta información no aparece en la Exposición de Motivos de la propuesta legislativa ni en el registro de AIRHSP, que es gestionado por esta Dirección, ya que dicho registro se actualiza solo después de ser reconocidos por la entidad competente. Por lo tanto, no es posible determinar cuántos beneficiarios podrían acogerse a la normativa ni estimar el costo asociado al pago de los beneficios propuestos en el Proyecto de Ley N° 3385/2022-CR.
2. (...) se tomó conocimiento de que habían más de 400 000 excombatientes de la lucha contraterrorista que podrían ser potenciales beneficiarios del Proyecto de Ley N° 3385/2022-CR, cuyo costo anual de otorgar 03 RMV como bonificación mensual extraordinaria se estima en S/ 15,480 millones, es decir que por cada beneficiario se requieren S/ 36,900 para financiar su pago, ello sin considerar que la RMV se incrementa en el tiempo.
3. (...) en la actualidad se tiene registrado 4 057 Defensores de la Patria en el AIRHSP, que si bien no son beneficiarios del Proyecto de Ley N° 3385/2022- CR, podrían reclamar el mismo tratamiento (...).

El Ministerio de Defensa - MINDEF, con fecha 26 de setiembre de 2025, emitió opinión mediante Oficio 01310-2025-MINDEF/DM, identificando a los potenciales beneficiarios de la presente ley. Pero debe aclararse que, la incorporación será progresiva conforme a los grupos etarios. También, se ha establecido que el valor está referido a un monto absoluto de S/1,130 (sobre el valor absoluto de la RMV) y asciende anualmente de forma progresiva a S/ 24,399,864.00 aproximadamente, hasta llegar en 5 años a S/ 121,999,320.00 por año; la naturaleza de dicho reconocimiento es estatal y no pensionable. Finalmente, la aprobación de la ley no implica afectar el equilibrio presupuestal, conforme a lo exigido por la constitución, ya que los recursos provendrían del mismo sector.

El Ministerio de Defensa - MINDEF, emitió opinión mediante Oficio 01310-2025-MINDEF/DM, de fecha 26. Set.2025 en el cual señala:

(...) el Viceministerio de Recursos para la Defensa y la Dirección de Bienestar de este ministerio, a través de los documentos de la referencia b) y c), remiten en 143 folios la relación nominal de los licenciados acreditados como Veteranos de la Pacificación Nacional. En esa línea, sobre la base de la información preliminar otorgada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, al 31.Dic.2024 se encuentran acreditados 8 997 licenciados, lo que implicaría un impacto presupuestal anual estimado de S/ 366,000,000.00 (treientos sesenta y seis millones con 00/100 soles). Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos, mediante el documento de la referencia d), ha cursado a las instituciones armadas la solicitud de información complementaria respecto al rango de edad de los veteranos acreditados, así como el análisis presupuestal correspondiente. Dicha información, una vez consolidada, ser oportunamente remitida a su despacho. Finalmente, corresponde señalar que, conforme a

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

los documentos de la referencia e) y f), este ministerio ha expresado que tanto el proyecto de ley como el texto sustitutorio resultan no viables, por las consideraciones jurídicas y presupuestales señaladas en su oportunidad, lo cual se pone a su consideración para los fines que estime pertinentes.

Asimismo, en el Oficio N° 02463 - 2025 - MINDEF/VRD de fecha 24.Set.2025 señala:

(...) se remite ciento cuarenta y tres (143) folios, la relación nominal de los Licenciados acreditados como Veteranos de la Pacificación Nacional al 31 de diciembre de 2024, con indicación del DNI y fecha de reconocimiento con la finalidad que sea remitido al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, indicando además que el control que se efectúa sobre dicho personal no incluye el rango de las edades de los administrados, por lo que no se puede proporcionar dicha información. Sobre el particular, conforme a lo indicado por la Dirección de Bienestar a través del documento de la referencia c), al cual la Dirección General de Recursos Humanos otorga conformidad, se advierte que, el impacto presupuestal con relación a la bonificación mensual extraordinaria de tres (03) remuneraciones mínimas vitales vigentes a la fecha de abono a cada Veterano de la Pacificación Nacional, asciende a treinta millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos treinta soles (S/ 30,499,830.00).

Debe aclararse que la incorporación será progresiva conforme a los grupos etarios. También, se ha establecido que el valor está referido a un monto absoluto de S/1,130 (sobre el valor absoluto de la RMV) y asciende anualmente de forma progresiva a S/ 24,399,864.00 aproximadamente, hasta llegar en 5 años a S/ 121,999,320.00 por año; la naturaleza de dicho reconocimiento es estatal y no pensionable. Finalmente, la aprobación de la ley no implica afectar el equilibrio presupuestal, conforme a lo exigido por la constitución, ya que los recursos provendrían del mismo sector.

4.5 Análisis costo beneficio

a) El contexto de la iniciativa

A la fecha, Los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional, son reconocidos por la ley de la materia, otorgándoles reconocimientos no dinerarios a quienes hayan realizado servicio militar. Sin embargo, para la asignación de una subvención a los mismo, habría características de un alto servicio a la patria en aquellos que ha realizado el servicio militar obligatorio de emergencia en cuyo caso, se hace necesario determinar el alcance de quienes podrían obtener una cantidad identificada, por ello el texto sustitutorio, ya identificado el alcance del universo beneficiario, se establecen las condiciones en que se atienda los principios de capacidad y programación presupuestal del Estado, en consecuencia, se debe incluir el proceso de incorporación, en plazos y forma por los sistemas administrativos, como el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), por lo que se ha de ejecutar de forma controlada y programada, la asignación de la bonificación económica excepcional, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio correspondiente.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

b) El objetivo de la propuesta

Por lo que la propuesta legislativa bajo análisis propone establecer el otorgamiento de la bonificación económica excepcional a los Licenciado Veteranos de la Pacificación Nacional, que lo soliciten bajo las condiciones que establezca la fórmula propuesta mediante el texto sustitutorio.

Asimismo, se sustenta que el contingente de los Licenciados Veteranos de La Pacificación Nacional, al ingresar al servicio militar con carácter obligatorio, en donde fueron preparados para ir a las zonas de emergencia, en zonas andinas y de selva principalmente; lo que ocurrió durante 20 años 1980 a 2000. En la actualidad, estos ciudadanos estarían en el término de sus mejores años productivos y resulta oportuno por parte del Estado establecer un reconocimiento económico en esta etapa de su vida que contribuya con su bienestar.

c) El contenido de los cambios

Se propone la ley que determina el otorgamiento de la bonificación económica excepcional en favor de los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional que lo soliciten y que sean registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), dicho monto deberá ser otorgado como un valor absoluto de S/1,130.00 (Un mil ciento treinta soles y 00/100 soles); la naturaleza de dicho reconocimiento es estatal y no pensionable. En este sentido, al ser una subvención que se otorga intuito persona, no tiene un tratamiento pensionable respecto de derecho habientes, conforme a la normatividad vigente, disponiendo las acciones del sector defensa para su atención

El texto sustitutorio del presente dictamen, al tratar de un tema presupuestal que requerirá la modificación y derogatoria de leyes que definan plenamente a los beneficiarios y la bonificación económica excepcional, como Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional, que cumplan los requisitos de la presente propuesta.

d) Identificación de los actores

1. Los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional beneficiados con la ley, han sido identificados mediante **Oficio 01310-2025-MINDEF/DM de fecha 26.Set.2025, por lo cual serían** registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), bajo los términos de priorización y de forma progresiva en los subsecuentes años, de acuerdo a los términos del texto sustitutorio. Se ha establecido un número de 8,997 personas.
2. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, juntamente con los institutos armados tienen los expedientes y la información de los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional que sustentan la relación alcanzada en el **Oficio 01310-2025-MINDEF/DM del 26.Set.2025, a la comisión de presupuesto y Cuenta General de la República.**
3. El Ministerio de Defensa que tiene a su cargo el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) cuyo registro se cerraría el 2028.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

e) Análisis

Tabla 1

Presupuesto que se necesita para la asignación de la bonificación económica excepcional progresiva (En soles)

Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional					
edad	Año	Incremento por año	Costo Por Año	Acumulado anual	costo anual
60 a 65	1	1799	S/ 24,399,864.00	1799	S/ 24,399,864.00
59 a 55	2	1800	S/ 24,399,864.00	3599	S/ 48,799,728.00
54 a 50	3	1799	S/ 24,399,864.00	5398	S/ 73,199,592.00
49 a 45	4	1800	S/ 24,399,864.00	6748	S/ 97,599,456.00
44 a 40	5	1799	S/ 24,399,864.00	8997	S/ 121,999,320.00

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica

1) *Indicación del Impacto Específico*

- **El Ministerio de Defensa.** Beneficios: El presupuesto del sector podrá cumplir con sus obligaciones sin requerir mayores recursos al Tesoro, hasta en los dos primeros años teniendo la oportunidad de programar los subsiguientes años. Para atender las mayores demandas que las establecidas en el presente dispositivo.
- **Los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional,** en un total de 8,997 personas registradas, contarán con sus beneficios debidamente reconocidos sin tener que ser vinculados con otros grupos que brindaron su contribución a la Patria en un contexto totalmente diferente y solo los que se han reconocido hasta el 31.Dic.2024, así como los que lo soliciten en el plazo máximo.

2) *Indicación de la Transferencia Económica*

- **El Ministerio de Defensa - Costo:** la determinación del alcance y monto de la bonificación excepcional significará un costo total anual progresivo hasta llegar hasta en 5 años, de sector de S/121,999,320.00, que podrá cubrir sin requerir mayores recursos al Tesoro por los 2 primeros años (saldos) permitiendo al sector ir programando los subsiguientes años.
- **Beneficiarios - Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.** Son un total de 8,997 personas registradas, que implicará un costo que no irroga costos adicionales del sector en los primeros dos años, puesto que no seguirán incorporando mayor número de licenciados solo los que se han reconocido hasta el 31 de diciembre del 2024, así como los que lo soliciten en el plazo máximo, con cargo al tesoro público.

f) Presentación de Resultados

1) *Impactos Económicos por actor involucrado: Alcance - costo*

Con la información proporcionada por el Comando Conjunto de las fuerzas Armadas, del Ministerio de Defensa, se elaboró un estimado de cuanto es el presupuesto que se

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

necesita para implementar la presente norma; no obstante, la comisión ha reestructurado el estipendio en función de la Remuneración Mínima Vital.

Tabla 2

Presupuesto que se necesita para la asignación de la bonificación económica excepcional por año (En soles)

Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional					
edad	Año	Incremento por año	Costo Por Año	Acumulado anual	costo anual
60 a 65	1	1799	S/ 24,399,864.00	1799	S/ 24,399,864.00
59 a 55	2	1800	S/ 24,399,864.00	3599	S/ 48,799,728.00
54 a 50	3	1799	S/ 24,399,864.00	5398	S/ 73,199,592.00
49 a 45	4	1800	S/ 24,399,864.00	6748	S/ 97,599,456.00
44 a 40	5	1799	S/ 24,399,864.00	8997	S/ 121,999,320.00

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la Republica

El costo anual de S/ 24,399,864.00 por concepto de la bonificación económica excepcional de Los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional se iniciaría en el ejercicio 2026. Este monto tiene que ser distribuido entre 20% priorizado de beneficiarios registrados a durante el año señalado 2026. Luego progresivamente se incorporarán anualmente, resultando el costo incremental (anual) aproximado de S/ 24,399,864.00.

2) Transferencia económica por actor involucrado – Financiamiento:

Las acciones concernientes a la programación presupuestal de las bonificaciones se realizarán de acuerdo con la capacidad del sector, sin requerir mayores gastos al Tesoro Público. Podemos afirmar que de conformidad con el módulo del gasto presupuestal (Consulta Amigable - MEF), el Sector Defensa a nivel nacional, en los últimos cinco años el promedio de presupuesto que se revierte por la fuente de financiamiento Recursos ordinarios, y siendo más específicos, podría obtenerse de la Genérica de Gasto: 5-23 Bienes y Servicios, que tuvo un saldo de ejecución de gasto de S/ 37.5 millones el año 2024, y se proyecta algo similar en el presente ejercicio 2025 (S/ 38.4 millones), lo que cubriría la necesidad de recursos a satisfacer del primer grupo etario por S/ 24,4 millones.

Para mejor análisis se presentan las Tablas 3 y 4 para su determinación.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

Tabla 3
Presupuesto no gastado por el Ministerio de Defensa en la Fuente Recursos Ordinarios - RO
(En soles)

AÑO	PIM	DEVENGADO	NO EJECUTADO	PORCENT %	R.O.	DEVENGADO	R.O. NO EJECUTADO	%
2020	9,468,667,201	9,050,426,756	418,240,445	4.4%	7,932,137,089	7,741,885,841	190,251,248	2.0%
2021	9,305,713,225	8,950,134,134	355,579,091	3.8%	8,316,040,556	8,248,354,746	67,685,810	0.7%
2022	9,629,238,534	9,379,590,251	249,648,283	2.6%	8,773,945,296	8,593,819,101	180,126,195	1.9%
2023	11,848,576,169	11,402,826,296	445,749,873	3.8%	10,461,659,172	10,131,994,235	329,664,937	2.8%
2024	9,641,719,712	9,513,477,513	128,242,199	1.3%	9,081,732,994	8,975,007,091	106,725,903	1.1%
2025 (Proyección)	9,939,856,101	9,810,637,972	129,218,129	1.3%	9,366,146,677	9,253,752,917	112,393,760	1.13%

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República al 10.Oct.2025.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Tabla 4
Presupuesto no gastado por el Ministerio de Defensa en la Genérica 5-23 Bienes y Servicios
(En soles)

GENÉRICA DE GASTO	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	PROYECCIÓN AÑO 2025
5-23: Bienes y Servicios	62,024,441	45,378,129	63,633,047	83,663,038	37,512,537	38,401,201
Porcentaje (%)	0.78%	0.55%	0.73%	0.80%	0.41%	0.41%

Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República al 10.Oct.2025.

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

Se considera que el gasto que irroga la implementación de la presente ley será con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa a cargo del AIRHSP. Donde figuraría el registro de los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

LEY QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN ECONÓMICA EXCEPCIONAL PARA LOS LICENCIADOS VETERANOS DE LA PACIFICACIÓN NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar una bonificación económica excepcional para los licenciados veteranos de la pacificación nacional, que la soliciten bajo las condiciones que establece la presente ley.

Artículo 2. Condiciones para acceder al beneficio de la Ley

- 2.1. Los licenciados veteranos de la pacificación nacional, que señala la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, debidamente reconocidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas al 31 de diciembre del 2024, pueden ser beneficiarios de esta bonificación económica excepcional.
- 2.2. Los licenciados veteranos de la pacificación nacional reconocidos hasta al 31 de diciembre del 2024 pueden formular ante el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas la solicitud para la bonificación económica, para lo cual, el solicitante debe haber obtenido el reconocimiento de licenciado veterano de la pacificación nacional, bajo las siguientes condiciones:
 - a) Haber realizado servicio militar obligatorio entre los años 1980 y 2000.
 - b) Haber servido en zonas de emergencia, conforme al dispositivo legal que lo haya delimitado en su oportunidad.
 - c) Haber realizado acción de combate durante su servicio, validada por el instituto armado.
 - d) Haber servido de forma consecutiva durante veinticuatro meses.
 - e) En el caso del Ejército Peruano, haber terminado el servicio militar obligatorio como recluta o soldado o cabo o sargento primero o sargento segundo.
 - f) En el caso de la Marina de Guerra del Perú, haber terminado el servicio militar obligatorio como grumete o marinero o cabo primero o cabo segundo.
 - g) En el caso de la Fuerza Aérea del Perú, haber terminado el servicio militar obligatorio como aviador o cabo o sargento primero o sargento segundo.
- 2.3. Todas las condiciones establecidas en el párrafo 2.2 deben haber sido debidamente reconocidas por la institución armada, que debe entregar la información debidamente autenticada al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- 2.4.1 Adicionalmente, al momento de formular la solicitud para la bonificación económica excepcional, el solicitante debe acreditar lo siguiente:
 - a) No ser deudor alimentario
 - b) No tener antecedentes policiales, penales o judiciales.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

Artículo 3. Finalización del proceso de reconocimiento de licenciados veteranos de la pacificación nacional

- 3.1. El proceso de reconocimiento como licenciado veterano de la pacificación nacional que señala la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, ha concluido de forma definitiva el 31 de diciembre del 2024.
- 3.2. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, junto con los institutos armados, tienen ciento veinte días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente como plazo máximo, para resolver los expedientes de solicitud que se hubiesen formulado con anterioridad al 31 de diciembre del 2024 y que se encuentren pendientes de resolver, en cualesquiera de sus estadios, bajo responsabilidad funcional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de cada instituto armado.
- 3.3. Los licenciados veteranos de la pacificación nacional que obtengan su reconocimiento de conformidad con el párrafo 3.2 pueden formular su solicitud de bonificación económica excepcional en condición de rezagados. En ningún caso proceden solicitudes de reconocimiento posteriores al 31 de diciembre del 2024.

Artículo 4. La Bonificación Económica Excepcional

- 4.1. El otorgamiento de la bonificación económica excepcional se realiza bajo las siguientes consideraciones:
 - a) Los licenciados veteranos de la pacificación nacional pueden solicitar la bonificación económica excepcional desde el día siguiente de la entrada en vigor de la presente ley hasta el 31 de julio del 2027. Luego de ello no se aceptarán más solicitudes bajo responsabilidad funcional del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
 - b) La Bonificación económica excepcional asciende a la suma de S/ 1 130.00 (un mil ciento treinta y 00/100 soles), la cual se entrega a cada licenciado veterano de la pacificación nacional cuya solicitud sea aprobada de forma mensual. Dicha bonificación se otorga de forma progresiva de acuerdo con el siguiente cuadro de priorización:
 1. Grupo 1: Licenciados veteranos de la pacificación nacional mayores de sesenta años en adelante y aquellos con discapacidad permanente.
 2. Grupo 2: Licenciados de veteranos de la pacificación nacional mayores de cincuenta y cinco años hasta los cincuenta y nueve años.
 3. Grupo 3: Licenciados veteranos de la pacificación nacional mayores de cincuenta años hasta los cincuenta y cuatro años.
 4. Grupo 4: Licenciados veteranos de la pacificación nacional mayores de cuarenta y cinco años hasta los cuarenta y nueve años.
 5. Grupo 5: Licenciados veteranos de la pacificación nacional mayores de cuarenta años hasta los cuarenta y cuatro años.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

- c) Los licenciados rezagados ingresaran a la programación próxima inmediata mediante el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), que permita la programación presupuestal en el ejercicio fiscal en curso, debiendo seguir la priorización del grupo al que pertenezcan.
 - d) Los Licenciados veteranos de la pacificación nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 2 que hubieran culminado exitosamente el proceso de autorización para la bonificación económica excepcional son registrados en el Aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
- 4.2. El Ministerio de Defensa, en su calidad de titular del pliego, cumple con el proceso de autorización y registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde que recibió la calificación aprobatoria del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- 4.3. Todas las solicitudes de bonificación económica excepcional aprobadas en favor de los licenciados veteranos de la pacificación nacional cuyas solicitudes hayan sido aprobadas conforme a la presente ley y en el plazo previsto deben culminar su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), indefectiblemente, el 31 de julio del 2028, bajo responsabilidad del titular del pliego.
- 4.4. La bonificación económica excepcional se abona de manera progresiva, de acuerdo con el cuadro de priorización que se indica a continuación:
- a) En el primer año, se incorpora al Grupo 1 a los licenciados veteranos de la pacificación nacional debidamente registrados en el AIRHSP.
 - b) En el segundo año, se incorpora al Grupo 2 a los licenciados veteranos de la pacificación nacional debidamente registrados en el AIRHSP.
 - c) En el tercer año, se incorpora al Grupo 3 a los licenciados veteranos de la pacificación nacional debidamente registrados en el AIRHSP.
 - d) En el cuarto año, se incorpora al Grupo 4 a los licenciados veteranos de la pacificación nacional debidamente registrados en el AIRHSP.
 - e) En el quinto año, se incorpora al Grupo 5 a los licenciados veteranos de la pacificación nacional debidamente registrados en el AIRHSP.
- 4.5. La bonificación económica excepcional otorgada a los licenciados veteranos de la pacificación nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, no tiene naturaleza remunerativa ni carácter pensionable, no se encuentra sujeta a cargas sociales, no forma parte de los beneficios laborales, y es de carácter vitalicio e intransferible.
- 4.6. El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas debe aprobar indefectiblemente en un plazo de sesenta días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley el dispositivo normativo mediante el cual se retire el reconocimiento de licenciado veterano

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

de la pacificación nacional, así como la bonificación económica excepcional, si el licenciado veterano de la pacificación nacional incumple con algunos de los requisitos que le permitieron el otorgamiento del reconocimiento y de los beneficios que ostenta.

Artículo 5. Financiamiento de la Ley

- 5.1. Se autoriza al Ministerio de Defensa para realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en el nivel funcional y programático, de conformidad con sus competencias, a fin de garantizar el pago oportuno de la bonificación económica excepcional a los licenciados veteranos de la pacificación nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 2, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, y garantizando el planeamiento y la programación presupuestal oportuna de acuerdo con la incorporación progresiva de los grupos de atención.
- 5.2. Cualquier actualización de la presente bonificación es viabilizada por los licenciados veteranos de la pacificación nacional ante el Ministerio de Defensa en atención a los indicadores inflacionarios y el índice de precios, conforme a la capacidad presupuestal del sector y en coordinación con las políticas económicas del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Normas de reconocimiento

Los licenciados veteranos de la pacificación nacional que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 hubieran sido registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) hasta el 31 de julio del 2028 ejercen los derechos que les asisten conforme a las normas de reconocimiento que el Estado ya hubiera establecido.

SEGUNDA. Normas para el cumplimiento de la Ley

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Economía y Finanzas, emite de manera coordinada las normas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia.

Salvo mejor parecer.

Plataforma virtual.

Dese cuenta.

Lima, 15 de octubre de 2025.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 3385/2022-CR, Ley que reconoce beneficios económicos a los Licenciados Veteranos de la Pacificación Nacional.

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

RAÚL DOROTEO CARBAJO

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDUARDO CASTILLO RIVAS

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República